

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico presentado el 1 de febrero de 2021, la parte actora pretende cumplir los requisitos exigidos en auto notificado por estados del 29 de enero pasado. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-250
Interlocutorio Nro: 057

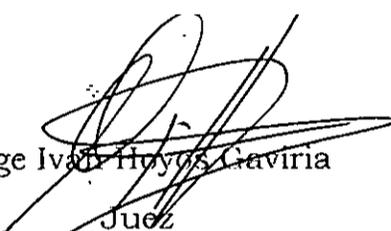
En el proceso de la referencia, en providencia del 22 de enero pasado, notificada por estados del día 29 del mismo mes y año, se notificó la presente demanda, para que la parte actora allegara lo siguiente:

“Conforme al numeral 2 del artículo 84 del CGP, aportará el certificado de registro civil de defunción del señor Fernando de Jesús Vargas Franco y el certificado de registro civil de nacimiento de la señora María Elizabet Vargas Pineda”.

Mediante escrito allegado por correo electrónico del 1 de febrero, el apoderado de la parte actora allega el certificado de registro civil de defunción del señor Fernando de Jesús Vargas Franco, pero no acompaña el Certificado de Registro civil de nacimiento de la demandante María Elizabeth Vargas Pineda (ver archivo número 14).

De conformidad con lo expuesto y al tenor del inciso final del artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZA** la presente demanda por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl